

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso divisorio bajo número de radicado 2019-00049-00, fue recibido un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual puso de presente que la valla instalada en el predio objeto de este proceso, fue retirada del lugar visible donde se encontraba, anexando para tal efecto unas placas fotográficas. De igual manera, se precisa que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir (25 de abril de 2019 y 30 de junio de 2019), así como el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE BUITRAGO ZULETA (25 de febrero de 2021).Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRESCRIPCIÓN	EXTRAORDINARIA
	ADQUISITIVA DE DOMINIO.	
Demandante:	LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO.	
Demandados:	AURA BUITRAGO DE CARDENAS Y OTROS.	
Radicado:	170884089001-2019-00049-00	
Auto Interlocutorio N°:	0202	

1. De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, sea del caso precisar que la apoderada de la parte demandada puso de presente que la valla instalada en el bien inmueble objeto del presente proceso, fue retirada del lugar visible donde se encontraba, motivo por el cual solicita al demandado JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA que vuelva a instalarla de la forma como se encontraba en su momento. Lo anterior, fue acreditado a partir de unas placas fotográficas que arrimó con su memorial.

Por lo tanto, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** al demandado JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, para que proceda, dentro del término de 15 días, a instalar nuevamente la valla, dado que dicho aviso se encontraba fijado en un lugar visible del bien inmueble objeto de este proceso, a cuyo apoderado judicial se le informó expresamente que no debía retirarse la misma, lo cual deberá ser informado a este Despacho.

2. Por otro lado, el despacho ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, así como el de los herederos indeterminados del señor **JORGE BUITRAGO ZULETA**, siendo así como el Despacho efectuó el respectivo registro en la página web de personas de procesos de pertenencia y de personas emplazadas, venciendo los términos legalmente previstos para tal efecto, como se evidencia en el expediente.

Habiendo transcurrido el término designado por la Ley, acorde con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, sin que las personas emplazadas comparecieran al Juzgado, se dispone a nombrar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor **JORGE BUITRAGO ZULETA** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en el presente proceso, al profesional del derecho **ADRIANA BRITO OCHOA**, identificada con C.C. No. 42.133.032 y T.P. No. 266.260 del C. S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico adribritoabogada@gmail.com

La curadora designada deberá manifestar aceptación al cargo en la forma y término indicados por el Artículo 48 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA**, para que proceda, **dentro del término de 15 días**, a instalar nuevamente la valla en el lugar donde se encontraba en el bien inmueble objeto de este proceso, dado que dicho aviso se encontraba fijado en un lugar visible del bien inmueble mencionado, a cuyo apoderado judicial se le informó expresamente que no debía retirarse la misma, **lo cual deberá ser informado a este Despacho**. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor **JORGE BUITRAGO ZULETA** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en el presente proceso, a la profesional del derecho **ADRIANA BRITO OCHOA**, identificada con C.C. No. 42.133.032 y T.P. No. 266.260 del C. S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico adribritoabogada@gmail.com . **Para tal efecto, por secretaría líbrese el oficio respectivo, comunicando la designación.**

TERCERO: ORDENAR entregarle copia de la demanda y sus anexos, en caso de que acepte la designación.

CUARTO: ADVERTIR a la curadora designada el contenido del artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93fe1ca2e1b946cdd7cda982d319a15b741c35dec04efd025630284f5ec4735**
Documento generado en 29/04/2021 07:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>